



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 119

V LEGISLATURA

17 DE ABRIL DE 2002

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 5](#), de tarifa del canon de saneamiento, formulada por el G.P. Popular, (V-12836).

(pág. 5499)

[Proposición de ley 6](#), sobre regulación e igualdad jurídica de las parejas de hecho en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto, (V-12840).

(pág. 5510)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 385](#), sobre cumplimiento de los acuerdos de 8 de enero de 2001, relativos a los trazados de alta velocidad que afectan a la Región de Murcia y alegaciones presentadas a los mismos por las administraciones locales y regionales, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-12729).

(pág. 5514)

[Moción 386](#), sobre creación de una comisión especial sobre el futuro de la Unión Europea, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, (V-12730).

(pág. 5516)

[Moción 390](#), sobre transformación del proyecto de

autopista de peaje Cartagena-Vera en proyecto de autovía, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, (V-12809).

(pág. 5516)

[Moción 391](#), sobre incremento de la dotación presupuestaria para el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, (V-12834).

(pág. 5517)

[Moción 392](#), sobre modificaciones en la Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-12835).

(pág. 5517)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

[Interpelación 213](#), sobre retraso en la construcción del nuevo centro de salud del casco antiguo de Cartagena, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-12821).

(pág. 5518)

[Interpelación 215](#), sobre anuncios de nuevos proyectos consumidores de recursos hídricos potabilizados inexistentes, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista, (V-12823).

(pág. 5518)

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre admisión de las preguntas 1620 a 1629.

(pág. 5519)

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

Anuncio sobre admisión de las preguntas 264 y 265.

(pág. 5519)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

Anuncio sobre retirada de iniciativa.

(pág. 5520)

2. Rechazados

Anuncio sobre rechazo de iniciativas.

(pág. 5520)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las proposiciones de ley 5, "de tarifa del canon de saneamiento (V-12836)", formulada por el G.P. Popular, y 6, "sobre regulación e igualdad jurídica de las parejas de hecho en la Región de Murcia (V-12840)", formulada por el G.P. Mixto, se ordena por la presente su publicación en el Boletín de la Asamblea Regional, su envío a las comisiones de Política Sectorial y de Asuntos Generales, respectivamente, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará, para ambas, el 15 de mayo de 2002.

Cartagena, 15 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 5, DE TARIFA DEL CANON DE SANEAMIENTO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (V-12836).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su calificación y admisión a trámite la siguiente proposición de ley de tarifa del canon de saneamiento.

Cartagena, 10 de abril de 2002

EL PORTAVOZ,
Alberto Garre López

PROPOSICIÓN DE LEY DE TARIFA DEL CANON DE SANEAMIENTO.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento establece el Canon de Saneamiento con naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en ella y expresamente a aquellos relacionados con la financiación de los gastos de gestión, explotación y

conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración y, en su caso, también con los de las obras de construcción de dichas infraestructuras que pudieran corresponderle.

La Ley establece la modalidad de la tarifa, en cuanto a su estructura binomia, con una parte fija y otra parte variable, así como su diferente valor según los usos domésticos o no domésticos del agua consumida.

Posteriormente, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, dispuso que la cuantía de las primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción se establecerían mediante una ley.

Esta disposición establece, asimismo, que dicha ley debe incluir la relación completa de las aglomeraciones urbanas con indicación de aquellas en las que sea de aplicación la bonificación establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de 12 de julio.

Artículo único

Las determinaciones a que se refiere la disposición adicional 3ª de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia son las siguientes:

a) Fecha de inicio de la exacción del canon de saneamiento. La fecha de inicio para la exacción del canon de saneamiento será la del 1 de julio de 2002.

b) Tarifas del canon de saneamiento. Con efectos a partir de la fecha anteriormente señalada las tarifas del canon de saneamiento serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 24 euros/abonado/año.
- Cuota de consumo: 0.2 euros/m³

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas u otros usos se aplicará la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

<u>Diámetro del contador (mm)</u>	<u>Nº de abonados asignados</u>
13	1
15	2
20	4
25	8
30	14
40	18
50	30
65	60
80	100
100	170
125	250
>125	340

2.- Usos no domésticos

A) Cuota de consumo: 0.24 euros/m³

B) Cuota de servicio:

< 1.501 m³: 24,00 euros/abonado/año

De 1.501 a 2.500 m³/año: 60,10 euros/abonado/año

De 2.501 a 4.000 m³/año: 90,20 euros/abonado/año

De 4.001 a 6.700 m³/año: 150,30 euros/abonado/año

De 6.701 a 10.000 m³/año: 240,420 euros/abonado/año

De 10.001 a 18.500 m³/año: 420,70 euros/abonado/año

De 18.501 a 37.000 m³/año: 721,20 euros/abonado/año

De 37.001 a 65.000 m³/año: 1.502,50 euros/abonado/año

De 65.001 a 100.000 m³/año: 2.404,10 euros/abonado/año

>100.000 m³/año: 3.906,60 euros/abonado/año

A los efectos establecidos en el artículo 26.2 del Ley 3/2000, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga

contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector inferior.

C) Relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional 4ª de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia.

La relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional 4ª de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia es la que se incluye en el anexo I de esta Ley.

ANEXO I

Relación completa de aglomeraciones urbanas con indicación de la bonificación aplicada en la cuota del Canon de Saneamiento prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
ABANILLA	ABANILLA	100%
	MAHOYA	50%
	BARINAS	50%
	MASCISVENDA	50%
	CANTON (EL)	50%
	CAÑADA DE LA LEÑA	50%
	PARTIDOR (EL)	50%
ABARAN	ABARAN	100%
	ESTACIÓN FERREA ⁽¹⁾	50%
	VIRGEN DEL ORO	100%
	SAN JOSE ARTESANO	50%
	⁽¹⁾ Esta aglomeración tiene adscrito además un núcleo del municipio de Blanca	
AGUILAS	AGUILAS	100%
	GERANEOS (LOS)	50%
	AREJOS (LOS)	50%
	TODOSOL	50%
	URBANIZACIÓN CASICA VERDE	50%
	RINCON DE LA CASA GRANDE	50%
	COLLADOS ZIESCHANG	50%
	TEBAR	50%
	GALLEGOS (LOS)	50%
	COLLADOS WEISS	50%
	CUESTA DE GOS	50%
	BARRANCO DE LOS ASENSIOS	50%
	CANTERAS (LAS)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	COPE	50%
ALBUDEITE	ALBUDEITE	50%
	CRUZ (LA)	50%
ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	100%
ALED0	ALED0	50%
	CANALES (LAS)	50%
	MONTYSOL DE ESPUÑA	50%
	NONIHAY	50%
ALGUAZAS	ALGUAZAS	100%
	PULLAS (LAS)	50%
ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	100%
	PUEBLO NUEVO	50%
	BERRO (EL)	50%
	VENTA ALED0 (LA)	50%
	MUÑOCS (LOS)	50%
	CABILAS (LAS)	50%
	CASAS DEL ALJIBE (LAS)	50%
	VENTORRILLOS (LOS)	50%
	PAVOS (LOS)	50%
	FLOTAS DE BUTRON (LAS)	50%
	CASAS NUEVAS DE LA COSTERA	50%
	MOLATA (LA)	50%
ARCHENA	ARCHENA	100%
	ALGAIDA	100%
	BAÑOS (LOS)	100%
BENIEL	BENIEL	100%
	MOJON (EL)	100%
	ZENETA ⁽²⁾	100%
	BRAZAL DE ALAMOS	50%
	BRAZAL DE LA RAJA	50%
	BRAZAL NUEVO	50%
	BRAZAL DE LA CRUZ	50%
	BRAZAL DE POLLOS	50%
	⁽²⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Murcia	
BLANCA	BLANCA	100%
	BARRIO DEL CAFÉ	100%
	CARRETERA ESTACION	100%
	ESTACION FERREA ⁽³⁾	50%
	ALTO PALOMO	100%
	RUNES	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	⁽³⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Abarán	
BULLAS	BULLAS	100%
	COPA (LA)	50%
CALASPARRA	CALASPARRA	100%
	VALENTIN ⁽⁴⁾	50%
	MILICIANOS ALTOS	50%
	MILICIANOS (LOS)	50%
	REPOSADERAS (LAS)	50%
	REOLID (EL)	50%
	MARINES (LOS)	50%
	MADRILES (LOS)	50%
	BARRIADA ESTACION	50%
	⁽⁴⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Cehegín	
CAMPOS DEL RIO	CAMPOS DEL RIO	50%
	RODEO 1º NUCLEO DOS	50%
	RODEO 1º NUCLEO UNO	50%
CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	50%
	ARCHIVEL	50%
	BARRANDA	50%
	ENCARNACION (LA)	50%
	NOGUERICAS	50%
	ROYOS (LOS)	50%
	MORALEJO (EL)	50%
	BENABLON	50%
	MORAL (EL)	50%
	HORNICO (EL)	50%
	ARRABAL	50%
	CASICAS	50%
	CABEZUELA	50%
	VEREDA	50%
	ENTREDICHO (EL)	50%
	JUNQUERA (LA)	50%
	RETAMALEJO	50%
CARTAGENA	CARTAGENA	100%
	ALGAR (EL)	100%
	MAR MENOR (SUR) ⁽⁵⁾	100%
	MAR DE CRISTAL	100%
	ALJORRA (LA)	50%
	ALUMBRES	100%
	BEAL	100%
	ATAMARIA	100%
	BELONES (LOS)	100%
	NIETOS (LOS)	100%
	CALA FLORES	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	NIETOS VIEJOS (LOS)	100%
	ISLAS MENORES	100%
	ALBUJON	50%
	MIRANDA	50%
	PALMA (LA)	50%
	PUEBLA (LA)	50%
	ISLA PLANA	50%
	ESCOMBRERAS	50%
	POZO LOS PALOS	50%
	CUESTA BLANCA DE ARRIBA	50%
	BEATOS (LOS)	50%
	CAMACHOS (LOS)	50%
	BORRICEN	50%
	PERIN	50%
	CENTRAL TERMICA	50%
	PUERTOS DE SANTA BARBARA	50%
	CASAS (LAS)	50%
	CUESTA BLANCA DE ABAJO	50%
	URBANIZACION ROCHE ALTO	50%
	SAN ISIDRO	50%
	CHAPINETA (LA)	50%
	GUIA (LA)	50%
	MAGDALENA (LA)	50%
	PALMERO (EL)	50%
	MADRILES (LOS)	50%
	GALIFA	50%
	AZOHIA (LA)	50%
	ROSIQUES (LOS)	50%
	ROSES (LOS)	50%
	MOJON (EL)	50%
	URBANIZACION SAN GINES	50%
	VEREDA DE ROCHE	50%
	SANCHEZ (LOS)	50%
	ERMITA SANTA BARBARA	50%
	PORTUS (EL)	50%
	LOMAS (LAS)	50%
	MOLINOS GALLEGOS	50%
	JORQUERAS (LOS)	50%
	ESPARRAGUERAL	50%
	NAVARROS (LOS)	50%
	CALA REONA	50%
	⁽⁵⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de San Javier	
CEHEGIN	CEHEGIN	100%
	VALENTIN ⁽⁶⁾	50%
	CANARA	50%
	CABEZO (EL)	50%
	CHAPARRAL	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	CORTIJO DE LOS GUAPOS	50%
	CAÑADA DE CANARA	50%
	CAMPILLO DE LOS JIMENEZ	50%
	PILA (LA)	50%
	ALGEZARES	50%
	VIRGEN DE LA PEÑA	50%
	ESCOBAR	50%
	ARROYO HURTADO	50%
	⁽⁶⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Calasparra	
CEUTI	CEUTI-LORQUI ⁽⁷⁾	100%
	⁽⁷⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Lorquí	
CIEZA	CIEZA	100%
	FUENTE ASCOY	50%
	ASCOY	50%
FORTUNA	FORTUNA	100%
	GARAPACHA (LA)	50%
	BAÑOS (LOS)	50%
	GINETA (LA)	50%
	FUENTE BLANCA	50%
	CASICAS (LAS)	50%
	MATANZA (LA)	50%
	CAPRES	50%
	RAMBLA SALADA	50%
	PEÑA ZAFRA DE ARRIBA	50%
	PEÑA ZAFRA DE ABAJO	50%
	PERIQUITOS (LOS)	50%
	RELOJ (EL)	50%
	CASICA (LA)	50%
FUENTE ALAMO	FUENTE ALAMO	100%
	BALSAPINTADA	100%
	CUEVAS DE REYLLO	100%
	CANOVAS	100%
	ALMAGROS (LOS)	100%
	PAGANES (LOS)	100%
	PINILLA (LA)	50%
	PALAS (LAS)	50%
	LOMA (LA)	50%
	ESCOBAR (EL)	50%
	CAMPILLO DE ARRIBA	50%
	VIVANCOS (LOS)	50%
	ESPINAR (EL)	50%
	CAMPILLO DE ABAJO	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
JUMILLA	JUMILLA	100%
	ESTACADA (LA)	100%
	CAÑADA DEL TRIGO	100%
	ALQUERIA (LA)	100%
	FUENTE DEL PINO	100%
	TORRE DEL RICO	100%
	ZARZA (LA)	50%
	CEBOLLETAS (CASAS)	50%
	CONEJO (CASAS)	50%
	CAÑAS (CASAS DE LAS)	50%
	PEÑA ROJA	50%
	PUERTO (CASAS DEL)	50%
	CASAS DE DIAZ	50%
	SANTA ANA	50%
	CHARCO DE LA PEÑA	50%
	BARAHONDA VIEJA	50%
LIBRILLA	LIBRILLA	100%
LORCA	LORCA (LA HOYA)	100%
	LA PACA	100%
	ZARCILLA DE RAMOS	100%
	ALMENDRICOS	50%
	ZARZADILLA DE TOTANA	50%
	PUENTE PASICO	50%
	COY	50%
	PARROQUIA DE LA FUENSANTA	50%
	CAMPANA (LA)	50%
	PUENTE BOTERO	50%
	AVILES	50%
	CURAS (LOS)	50%
	CONSEJERO (EL)	50%
	IGLESIA DE MORATA	50%
	ERMITA DEL RAMONETE	50%
	GUIRRETA (LA)	50%
	PURIAS (CENTRO)	50%
	DOÑA INES	50%
	ERMITA DE SANTA GERTRUDIS	50%
	TERRERAS (LAS)	50%
	ESCARIHUELA (LA)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	PORVENIR (EL)	50%
	ESTANCO SERAFIN	50%
	JOPOS (LOS)	50%
	UGEJAR	50%
	CAMINO DE CARRACLACA	50%
	CANALES (LAS)	50%
	KILOMETRO 15	50%
	RINCON (EL)	50%
	CUESTA DE LA ESCARIHUELA	50%
	PUERTO MURIEL	50%
	LIBRILLERAS (LAS)	50%
	CAMPO LOPEZ	50%
	PUNTAS DE CALNEGRE	50%
	TORREALVILLA	50%
	CANTAL (EL)	50%
	PARDO (EL)	50%
	CAUTIVOS (LOS)	50%
	ZUÑIGA	50%
	ALTRITAR	50%
	VILLAESPESA	50%
	FELI	50%
	NORIAS (LAS)	50%
	HENARES	50%
	PANTANO DE PUENTES	50%
	POZO DE LA HIGUERA	50%
	REVERTE	50%
	VENTA CEFERINO	50%
LORQUI	CEUTI-LORQUI ⁽⁸⁾	100%
	ANCHOSA (LA)	50%
	⁽⁸⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Ceutí	
MAZARRON	MAZARRON	100%
	CAÑADA DE GALLEGO	50%
	MAJADA (LA)	50%
	CAÑADAS DEL ROMERO (LAS)	50%
	CALAR (EL)	50%
	GAÑUELAS	50%
	CAÑAVATES (LOS)	50%
	ESTRECHO (EL)	50%
	ATALAYA (LA)	50%
	CAZADORES (LOS)	50%
	LORENTES (LOS)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	BALSICAS (LAS)	50%
	RUSTICANA	50%
MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA (ERMITA)	100%
	ALCAYNA (LA)	100%
	CONEJOS (LOS)	100%
	ALTORREAL	100%
	FENAZAR	100%
	RIBERA DE ARRIBA	100%
	TORREALTA	100%
	LLANO (EL)	100%
	RIBERA DE ABAJO	100%
	RELLANO (EL)	50%
	VALIENTES (LOS)	50%
	ESTACION DE ARCHENA	50%
	TOSCAS-CHORRICO	50%
	PINO (EL)	50%
	CASA ROS	50%
	FINCA MAXIMINO	50%
	FINCA SEÑORITA	50%
	CASA DEL CURA	50%
MORATALLA	MORATALLA	50%
	TERCIA (LA)	50%
	SABINAR (EL)	50%
	CAÑADA DE LA CRUZ	50%
	OTOS	50%
	CALAR DE LA SANTA	50%
	MAZUZA	50%
	ODRES (LOS)	50%
	VILLAR (EL)	50%
	BENIZAR	50%
	CASA REQUENA	50%
	INAZARES	50%
	CASICAS DE SAN JUAN	50%
	RISCA (LA)	50%
	MOLINO (EL)	50%
	SALMERON	50%
	CASAS DE ALEDO	50%
	COBO (EL)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
MULA	MULA	100%
	FUENTE LIBRILLA	50%
	YECHAR	50%
	PUEBLA DE MULA (LA)	50%
	CASAS NUEVAS	50%
	BAÑOS (LOS)	50%
	NIÑO (EL)	50%
MURCIA	MURCIA ESTE	100%
	ZENETA ⁽⁹⁾	100%
	RAAL (EL)	100%
	BARQUEROS	100%
	CORVERA	100%
	MARTINEZ DEL PUERTO (LOS)	100%
	SUCINA	100%
	VALLADOLISES	100%
	AVILESES	100%
	CABEZO DE LA PLATA	100%
	LOBOSILLO	100%
	TERCIA (LA)	100%
	BAÑOS Y MENDIGO	100%
	MURTA (LA)	100%
	NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	50%
	MOLINO DE LA VEREDA	50%
	CASA BLANCA	50%
	SAN ANTONIO EL POBRE	50%
	TEATINOS (LOS)	50%
	⁽⁹⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Beniel	
OJOS	OJOS	50%
PLIEGO	PLIEGO	100%
PUERTO-LUMBRERAS	PUERTO-LUMBRERAS	100%
	ESTACION	50%
	GOÑAR	50%
RICOTE	RICOTE	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
SAN JAVIER	SAN JAVIER	100%
	MAR MENOR (SUR) ⁽¹⁰⁾	100%
	LUGARICO (EL)	50%
	SAEZ (LOS)	50%
	LLERENA (LO)	50%
	ROMERO (LO)	50%
	⁽¹⁰⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Cartagena	
SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	100%
	ROMERO (LO)	50%
	SALINAS (LAS)	50%
	GOMEZ (LOS)	50%
TORRE-PACHECO	TORRE-PACHECO	100%
	ROLDAN	50%
	BALSICAS	50%
	DOLORES	50%
	JIMENADO	100%
	SANTA ROSALIA	100%
	SAN CAYETANO	50%
TORRES DE COTILLAS (LAS)	TORRES DE COTILLAS (LAS)	100%
	MEDIA LEGUA (LA)	50%
	COTO (EL)	50%
TOTANA	TOTANA	100%
	CHARCA (LA)	50%
	LOMAS DE ABAJO	50%
	LOMAS DE ARRIBA	50%
	TUELAS (LOS)	50%
	CANTAREROS (LOS)	50%
	LOPEZ (LOS)	50%
	GUARDIANES (LOS)	50%
	VENTAS (LAS)	50%
	VENTA LA RATA	50%
	SERRANOS (LOS)	50%
ULEA	ULEA	100%
UNION (LA)	UNION (LA)	100%
	PORTMAN	100%
	ROCHE	100%
	PAREDES (LOS)	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	HUERTAS (LOS)	100%
	TOPARES (LOS)	50%
	LAZARETO (EL)	50%
	OLIVERAS (LAS)	50%
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	100%
	VIRGEN DEL CARMEN	100%
YECLA	YECLA	100%
	RASPAY	100%
SANTOMERA	SANTOMERA (SUR)	100%
	SANTOMERA NORTE	100%
	SISCAR	100%
ALCAZARES (LOS)	ALCAZARES (LOS)	100%

PROPOSICIÓN DE LEY 6, SOBRE REGULACIÓN E IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PAREJAS DE HECHO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, (V-12840).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88.1.2º del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente proposición de ley sobre regulación e igualdad jurídica de las parejas de hecho en la Región de Murcia.

Esta proposición de ley se presenta en 9 folios, distribuida en 19 artículos, agrupados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una final.

Cartagena, 11 de abril de 2002

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN E IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PAREJAS DE HECHO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La sociedad española, en general, y la de la Región de Murcia, en particular, vienen demandando desde hace tiempo la regulación normativa de las denominadas parejas de hecho, una asignatura pendiente de la democracia española, tras más de 23

años de la promulgación de la Constitución española.

En 1982, auspiciado por el Consejo de Europa, se celebró un congreso sobre parejas no casadas, y desde entonces, son muchos los países pertenecientes a la Unión Europea que han ido adaptando sus respectivas legislaciones a este fenómeno convivencial, regulándolo y haciéndolo en la línea de la equiparación, con mayor o menor alcance, de estas parejas con los matrimonios.

La Constitución española, en su artículo 39, señala la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia, consecuente con la realidad social y con el resto del texto constitucional, en particular el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva; el artículo 10.1, referente a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y la paz social; también el artículo 14, que proclama la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Sin embargo, la regulación existente en el resto del ordenamiento jurídico español en relación a las parejas de hecho es prácticamente inexistente, salvo alguna tímida regulación normativa al respecto, como la contenida en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo en los últimos años los tribunales de justicia, y

en particular el Tribunal Constitucional, quienes vienen aplicando soluciones coyunturales o de emergencia en los casos concretos que se les plantean, no siendo adecuado que se cargue sobre el Poder Judicial, vía jurisprudencia, regulación de situaciones y soluciones jurídicas que debe dar el Poder Legislativo.

Particularmente complicada y discriminatoria es la situación de las personas homosexuales, de las parejas de hecho en que ambos componentes son del mismo sexo, que se ven excluidas del derecho a contraer matrimonio y que tienen muchas trabas para poder acceder a derechos civiles y prestaciones sociales, a pesar de que la resolución del Consejo de Europa, de 7 de mayo de 1998, postula el reconocimiento de la eficacia de los contratos y pactos matrimoniales entre personas que conviven de hecho, sin distinción de la orientación sexual de los componentes de la pareja. También se desatiende la resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 1994, sobre igualdad de derechos de los homosexuales en la Unión Europea, así como el artículo 13 del Tratado de Amsterdam, que prohíbe cualquier discriminación por razón de la orientación sexual.

En nuestra Región, al contrario que en otras comunidades autónomas del Estado español, no existe tampoco regulación alguna, en el ámbito de sus competencias, en lo que se refiere a parejas de hecho. La presente Ley viene a rellenar el vacío normativo existente y a caminar, dentro del ámbito de la Región de Murcia, en el sentido de la equiparación entre las parejas de hecho y los matrimonios, en toda una serie de aspectos que la realidad social viene demandando y que la Asamblea Regional, órgano legislativo de nuestra Comunidad Autónoma, no puede desconocer.

La presente Ley se compone de 19 artículos, agrupados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una final. En ella se proclama el principio de igualdad y no discriminación, se definen las parejas de hecho y sus requisitos de modo flexible, como corresponde a este tipo de relaciones, así como su extinción y efectos de la misma, se establecen los procedimientos de acreditación de la pareja de hecho y se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, se regula el contenido de la relación de pareja de hecho, con especial referencia al régimen económico, al derecho de alimentos y al de adopción, siempre salvaguardando la legislación básica del Estado en la materia, y se regula, en el capítulo de normas administrativas, una serie de disposiciones para equiparar a estas parejas con el matrimonio en función pública, en el régimen fiscal en la parte en que la Comunidad Autónoma tienen capacidad normativa y en prestaciones sociales de la Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere a su entrada en vigor, se articula como fecha la de 1 de enero de 2003, dado que el Gobierno regional ha manifestado a la Mesa de la

Asamblea Regional no disponer de créditos necesarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio 2002 para poner en marcha las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Principio de igualdad y no discriminación.

En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá prevalecer el principio de igualdad y, en consecuencia, nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, el matrimonio o en la unión de hecho de dos personas que convivan en análoga relación de afectividad, sean del mismo o distinto sexo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley será de aplicación a las personas del mismo o distinto sexo que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, existiendo entre ambos una relación de afectividad análoga a la matrimonial.

2. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a aquellas parejas de hecho en las que, al menos uno de sus miembros, se halle empadronado en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Requisitos personales.

1. No pueden constituir pareja de hecho, a los efectos de la presente Ley:

a) Los menores de edad no emancipados y las personas incapacitadas para prestar su consentimiento a la unión libremente y con validez jurídica.

b) Las personas unidas por vínculo matrimonial y no separadas judicialmente.

c) Las personas que forman pareja de hecho no extinguida con otra persona.

d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

e) Los parientes colaterales con consanguinidad dentro del segundo grado.

2. Será nulo de pleno derecho cualquier pacto de constitución de una pareja de hecho con carácter temporal o sometido a condición.

Capítulo II **De la acreditación de las parejas de hecho** **y el registro de las parejas de hecho**

Artículo 4.- Acreditación.

Las parejas de hecho objeto de la presente Ley

pueden acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitida en Derecho o a través de su inscripción en el Registro Autonómico de Parejas de Hecho o en los registros municipales de Parejas de Hecho.

Artículo 5.- Registros de Parejas de Hecho.

1. Se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente por razón de la materia, de carácter administrativo y funcionamiento descentralizado.

2. El Registro tiene por objeto la inscripción de las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho, así como la de convenios y pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales que puedan establecer los componentes de la pareja.

3. El Registro expedirá certificaciones de la inscripción a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja, de los órganos administrativos y judiciales y de quienes acrediten un interés legítimo.

4. El Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia estará conectado con los registros de similar naturaleza de carácter municipal, así como con las ventanillas únicas de los ayuntamientos, a efectos de información y tramitación.

Capítulo III

Contenido de la relación de pareja de hecho

Artículo 6.- Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja de hecho pueden regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, por cualquier medio admitido en Derecho, de forma oral o escrita, mediante documento público o privado, así como los derechos y deberes respectivos.

2. También pueden regular las compensaciones económicas en el caso de disolución de la pareja, con el límite de los derechos mínimos contemplados en esta Ley que sean irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

Artículo 7.- Régimen económico de la pareja de hecho.

1. En defecto de pacto, los miembros de la pareja contribuirán al sustento de las cargas familiares en proporción a sus recursos económicos.

2. La contribución a que hace referencia el número 1 del presente artículo podrá hacerse mediante aportación económica o trabajo personal, considerándose dentro de este trabajo para la familia el trabajo doméstico, así como la colaboración personal o profesional no retribuida de uno de los convivientes en

la actividad profesional o empresarial del otro.

3. Tienen la consideración de gastos para el sustento de las cargas familiares los necesarios para el mantenimiento de la pareja, hijos, comunes o no, que conviven con ellos, de acuerdo con los usos sociales y el nivel económico de la pareja y, especialmente:

a) Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio.

b) Los derivados de la vivienda y otros bienes de uso de la pareja.

c) Los originados por las atenciones, previsiones médicas y sanitarias, así como de las necesidades educativas.

3. No tienen la consideración de gastos comunes aquellos que deriven de la gestión y de la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni los que, en general, correspondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

4. Los miembros de la pareja de hecho responden solidariamente de las obligaciones contraídas para el sustento de las cargas familiares. Cada miembro de la pareja responderá individualmente del resto de las obligaciones que contraiga.

Artículo 8.- Derecho de alimentos.

Los miembros de la pareja estable tienen la obligación de prestarse alimentos.

Artículo 9.- Adopción.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica del Estado, los miembros de la pareja estable podrán adoptar, de forma conjunta, con iguales derechos y deberes que las parejas unidas en matrimonio.

Artículo 10.- Ejercicio de acciones y derechos.

Los miembros de la pareja de hecho se consideran equiparados a la posición de los cónyuges en cuanto a la aplicación de disposiciones y ejercicio de acciones, derechos y deberes relacionados con la tutela, la curatela, la incapacidad, la declaración de ausencia y la de prodigalidad.

Capítulo IV

Normas administrativas

Artículo 11.- Función Pública.

Los miembros de las parejas de hecho que sean empleados públicos al servicio de la Administración de la Región de Murcia tendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Artículo 12.- Régimen fiscal.

En todos aquellos tributos propios o cedidos en que la Región de Murcia tenga capacidad normativa, las parejas de hecho podrán acogerse a las mismas exenciones y beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Artículo 13.- Prestaciones sociales.

Las parejas de hecho podrán acceder a pensiones no contributivas, prestaciones de servicios sociales, educativas o sanitarias, así como a otras subvenciones o ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen de igualdad con las parejas que hayan contraído matrimonio.

Capítulo V**Extinción de las parejas de hecho****Artículo 14.- Causas de extinción de las parejas de hecho.**

Las parejas de hecho se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por voluntad de uno de sus miembros, notificada de forma fehaciente al otro.
- c) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.

Artículo 15.- Efectos de la extinción en vida.

1. Cuando la pareja de hecho se extinga por las causas establecidas en los apartados a), b), o c) del artículo 14 de esta Ley, cualquiera de los miembros puede reclamar al otro el pago de una pensión periódica, siempre que la necesite para atender adecuadamente su sustento y se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a) Que la convivencia en pareja de hecho haya disminuido la capacidad del solicitante para obtener ingresos.
- b) Que el cuidado de hijas o hijos comunes a su cargo impida o dificulte la realización de actividades laborales por el solicitante.

2. El miembro de la pareja de hecho perjudicado puede reclamar una compensación económica cuando la convivencia haya supuesto una desigualdad patrimonial entre ambos miembros de la pareja, que implique un enriquecimiento injusto y se haya dado uno de los siguientes supuestos:

- a) Que el solicitante haya contribuido económicamente o con su trabajo a la adquisición o mejora de cualquiera de los bienes comunes de la familia.

- b) Que el conviviente se haya dedicado con exclusividad o de forma principal a la realización del trabajo para la familia.

Artículo 16.- Ejercicio de los derechos.

1. La reclamación de los derechos establecidos en el artículo 15 de esta Ley prescribe en el plazo de un año desde la extinción de la pareja de hecho.

2. El derecho de pensión previsto en el punto 1.a) del artículo 15 de esta Ley se extingue en un plazo de tres años a contar desde el pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos, y, en todo caso, desde el momento en que el receptor contraiga matrimonio, constituya pareja estable o conviva en relación afectiva análoga a la conyugal con otra persona.

3. El derecho que establece el punto 1.b) del artículo 15 de esta Ley se extingue cuando la atención a los hijos cese por cualquier motivo o éstos lleguen a la mayoría de edad o se emancipen, exceptuando los supuestos de incapacitación.

4. La pensión puede ser modificada o extinguida en el supuesto de que cambien las circunstancias que la produjeron.

5. El pago de la compensación que se establece en el punto 2 del artículo 15 de esta Ley se deberá hacer efectivo en un plazo máximo de 3 años desde que se extinga la pareja de hecho. El pago se hará en metálico excepto acuerdo de las partes o decisión judicial que establezca pago en bienes.

6. La pensión y la compensación económica son compatibles, pero la reclamación de ambas se deberá formular conjuntamente para que se puedan ponderar adecuadamente.

Artículo 17.- Guarda y régimen de visita de los hijos.

1. En el supuesto de extinción de la pareja de hecho en vida de ambos miembros, éstos pueden acordar lo que consideren oportuno en cuanto a la guarda y custodia de los hijos comunes, el régimen de visitas, la comunicación y estancias. No obstante, el órgano judicial competente puede moderar equitativamente lo acordado cuando lo considere lesivo para uno de los miembros de la pareja o para los hijos.

2. En defecto de pacto, el órgano judicial acordará lo que considere procedente respecto de los hijos en su beneficio y previa audiencia de éstos si tienen suficiente juicio y, en todo caso, de los mayores de 12 años.

Artículo 18.- Efectos de la extinción por muerte o declaración de muerte.

Cuando la extinción de la pareja estable sea por

muerte de uno de sus miembros, el superviviente tiene los siguientes derechos:

a) Derecho a la propiedad de la ropa, el mobiliario y los enseres que constituyen el ajuar de la vivienda común. Se entienden excluidos los objetos artísticos o históricos, los bienes de procedencia familiar y los de valor extraordinario atendiendo al nivel económico de la pareja.

b) Si el causante era arrendatario de la vivienda en que residía la pareja de hecho, el superviviente tiene derecho a subrogarse en los términos establecidos por la legislación sobre arrendamientos urbanos.

Artículo 19.- Régimen sucesorio.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica del Estado en materia de sucesión, tanto en los supuestos de sucesión testada como intestada, al miembro de la pareja de hecho superviviente tiene los mismos derechos sucesorios que el cónyuge viudo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procederá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, a revisar las normas legales y reglamentarias dictadas dentro de su propio marco competencial normativo para adaptarse a las disposiciones de la presente Ley.

Segunda

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la creación, estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, así como el procedimiento de inscripción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las

mociones para debate en Pleno registradas con los números 385, 386 y 390 a 392, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 15 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 385, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 8 DE ENERO DE 2001, RELATIVOS A LOS TRAZADOS DE ALTA VELOCIDAD QUE AFECTAN A LA REGIÓN DE MURCIA Y ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS MISMOS POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGIONALES, FORMULADA POR D. DIEGO JOSÉ MARTÍNEZ CERÓN, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12729).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diego José Martínez Cerón, diputado del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en Pleno, sobre cumplimiento de los acuerdos de 8 de enero de 2001, relativos a los trazados de alta velocidad que afectan a la Región de Murcia y alegaciones presentadas a los mismos por las administraciones locales y regionales.

Exposición de motivos: El 8 de enero de 2001 se firmó el acuerdo entre las comunidades de Madrid, Castilla-La Mancha, Valencia, Murcia y el Ministerio de Fomento.

En dicho acuerdo, el Gobierno regional de Murcia renuncia al trazado directo, a través de Cieza, para la conexión de alta velocidad con el centro de la península (Albacete-Madrid) y opta por la conexión a través de la Comunidad Valenciana.

Este acuerdo relegó a la peor de las posiciones posibles a la Región de Murcia, puesto que el AVE que se proyecta es el Madrid-Valencia, con un ramal desde Motilla a Albacete; es, por otro lado, la única infraestructura a la que se le otorga el carácter de "inmediato" (punto séptimo del acuerdo) con una cláusula adicional: "ninguno de los tramos entrará en servicio antes de los que afectan a Albacete".

En consecuencia, la teoría de la simultaneidad sólo lo es, según el acuerdo, para esas obras.

Se vende como simultáneo un trayecto de AVE a Murcia que no es más que la prolongación del corredor Mediterráneo y del Euromed, tal y como se describe en la página web del Ministerio de Fomento, y desde luego no es la simultaneidad anunciada tras la firma del acuerdo.

Mientras, se abandonan las inversiones en el tramo Albacete-Murcia-Cartagena, que no aparecen siquiera

reflejadas en los Presupuestos Generales del Estado para el 2002.

El acuerdo tampoco incluye, en contra de lo asegurado por el Gobierno regional, el acondicionamiento de la línea convencional directa Chinchilla-Cieza-Murcia. Sin embargo, sí se incluye el acondicionamiento de la línea La Encina-Valencia y se establece el año 2005 para su puesta en servicio.

La publicación en los últimos meses de la contratación de obras en la Comunidad de Castilla-La Mancha, relativas al trazado del AVE, "vendidos" por el PP como tramos comunes para su acceso a Murcia, no hacen sino confirmar lo que venimos denunciando desde la firma del acuerdo: "El Gobierno regional ha abandonado la reivindicación, apoyada por fuerzas políticas y sociales y prevista en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia (página 47), como "reivindicación irrenunciable" de que el mejor trazado para Murcia para la llegada de la alta velocidad es el directo por Cieza":

Tampoco la variante de Camarillas, cuyo estudio salió a contratación en diciembre de 1999, ha visto consignada cantidad alguna en los presupuestos de 2000, 2001 y 2002.

Esta situación no resulta sorprendente tras las declaraciones del consejero de Obras Públicas los días pasados en los medios de comunicación, en los que reconoce y asume que: "De momento, por parte del Ministerio, no hay voluntad de invertir en la red convencional. Todo lo que no sea AVE se queda en un segundo plano".

Si prospera la propuesta del PP se corre el riesgo de que se paralicen las actuaciones en el ferrocarril convencional, pasos a nivel, mejora de las cercanías a corto plazo, aunque éstas ya son de por sí muy lentas o son inexistentes, y se desmantele la línea convencional en beneficio del trazado por Alicante, lo que a los murcianos nos supondría que para ir a Madrid tendríamos que hacer 115 kilómetros más que en la actualidad y un encarecimiento en el coste del billete, motivado por el mayor recorrido del trayecto, además de la perspectiva de dejar a todo el Noroeste de la Región de Murcia sin comunicaciones ferroviarias impidiendo una articulación del territorio que otras comunidades sí van a conseguir.

En relación con la situación de las distintas actuaciones y alternativas de trazados de alta velocidad a la Región de Murcia, tanto en lo referente a la conexión con el centro de la península (Madrid-Castilla-La Mancha: Albacete-Cuenca), con el corredor mediterráneo-frontera francesa (Comunidad Valenciana: Alicante-Valencia-Castellón y Comunidad catalana: Tarragona-Barcelona) y con Andalucía (Almería) existen en la actualidad los siguientes estudios informativos referentes a los citados trazados y que afectan a la Región de Murcia:

a) Acceso ferroviario de alta velocidad de Levante:

Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia.

b) Mejora de la línea Alicante-Murcia.

c) Estudio informativo del proyecto de acceso ferroviario de alta velocidad a Cartagena y ordenación de la red ferroviaria de la ciudad de Murcia.

d) Estudio informativo del proyecto corredor Mediterráneo de alta velocidad, tramo Murcia-Almería.

De la publicación de los estudios informativos de los distintos proyectos de alta velocidad que en el día de hoy están en fase de estudio, se desprenden diversas soluciones de trazado, tanto para los accesos a la Región de Murcia como para la solución de la conexión con Cartagena y la ordenación de la red ferroviaria de Murcia y la prolongación hasta Lorca y Almería, unas más ventajosas que otras para los intereses de la Región, dado que no es igual que el AVE llegue y/o discurra por un trazado que por otro y, en consecuencia, la elección de uno de ellos o la presentación de las alternativas distintas que se puedan proponer condicionará para siempre nuestro futuro en comunicaciones ferroviarias.

Durante los pasados meses, administraciones públicas, ayuntamientos y colectivos han presentado alegaciones a los distintos trazados propuestos por el Ministerio en las que se expresan las mejores condiciones del paso del AVE por los distintos municipios de la Región, coincidiendo básicamente en proponer el soterramiento de los trazados a su paso por los núcleos urbanos, permitiendo la integración de éstos con el ferrocarril así como la mejora del ferrocarril actual.

Resulta pues coherente y preciso que la Comunidad Autónoma asuma como suyas las alegaciones de los ayuntamientos y vecinos afectados, considerando que una posición común entre todos los ayuntamientos y la Comunidad Autónoma es altamente positiva para conseguir que el Ministerio de Fomento las tenga en cuenta y se consigan las mejores condiciones de llegada y paso para la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que:

1. Demande y exija ante el Ministerio de Fomento el cumplimiento del acuerdo de 8 de enero de 2001, especialmente en lo relativo a simultaneidad en la construcción de los trazados, así como que negocie con el Ministerio de Fomento un acuerdo para la adecuación de las líneas convencionales.

2. A la vista de las alegaciones presentadas por los distintos ayuntamientos y colectivos afectados respecto al trazado del AVE en la Región, asuma dichas alegaciones haciéndolas suyas, especialmente la relativa al soterramiento del tren a su paso por los núcleos urbanos e instando al Ministerio a modificar las

propuestas.

3. Cree una comisión mixta de seguimiento de los trabajos conjuntamente con el Ministerio de Fomento y los ayuntamientos afectados.

Cartagena, 21 de marzo de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Diego José Martínez Cerón.

MOCIÓN 386, SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL FUTURO DE LA UNIÓN EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN ORTIZ MOLINA, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12730).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre creación de una comisión especial sobre el futuro de la Unión Europea.

En el seno de la Unión Europea se ha comenzado a debatir sobre un futuro "tratado constitucional" para Europa. Por tanto, en el Viejo Continente se inaugura una nueva etapa que tiene que ver con reformas institucionales y económicas de gran trascendencia para todos los europeos.

Dichas reformas tienen evidentes consecuencias sobre aspectos como los cambios en la política regional y de cohesión, el futuro de la política medioambiental, las reformas de la política agraria común, etcétera.

Pero también tienen consecuencias sobre cómo "gobernar" el proceso de globalización en el que estamos inmersos, así como la forma de estrechar la cooperación entre todos los países para garantizar la seguridad colectiva. No debemos olvidar que la Unión Europea es la mejor respuesta para abordar los problemas que emanan del nuevo escenario internacional y es, a su vez, el mejor instrumento para construir un nuevo orden a escala mundial.

Los ciudadanos de la Región de Murcia tienen que participar con sus opiniones en la construcción de esa nueva arquitectura de la Unión Europea.

En el grupo parlamentario Socialista pensamos que la Asamblea Regional debería liderar un proceso de reflexión sobre el futuro de Europa, con la participación de los distintos grupos políticos representados en la Cámara, pero contando también con la opinión de agentes sociales, organizaciones no gubernamentales, expertos y ciudadanos en general.

Para ello, creemos necesario la creación de una comisión especial sobre el futuro de la Unión Europea, con el objetivo de realizar en los próximos meses propuestas útiles al debate que se ha abierto en el conjunto de la Unión sobre la constitución europea.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la

siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Cámara, acuerda la creación de una comisión especial sobre el futuro de la Unión Europea.

Cartagena, 21 de marzo de 2002

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

MOCIÓN 390, SOBRE TRANSFORMACIÓN DEL PROYECTO DE AUTOPISTA DE PEAJE CARTAGENA-VERA EN PROYECTO DE AUTOVÍA, FORMULADA POR D. JUAN DURÁN GRANADOS, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12809).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Durán Granados, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre transformación del proyecto de autopista de peaje Cartagena-Vera en autovía.

El Plan de Reactivación de la Región de Murcia y el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena contemplaba, en una de sus actuaciones, la construcción de una autovía sobre el trazado de la N-322. En septiembre de 1999 el grupo parlamentario Socialista presentó en esta Cámara una iniciativa, a fin de que se instara al Gobierno de la nación a impulsar dicha actuación, tal y como estaba contemplada y no se transformara en autopista de peaje.

Sin embargo, tras muchos años de retraso y vacilaciones, hace escasos días el Gobierno de la nación sacó a información pública los posibles trazados para la construcción de la autopista de peaje entre Cartagena y Vera, sin tener en cuenta los argumentos que sobre el equilibrio territorial y discriminación de la Región se han puesto encima de la mesa en reiteradas ocasiones.

No obstante ello, estos argumentos no han perdido actualidad y siguen siendo tan válidos ahora como hace dos años y medio, y por ello el grupo parlamentario Socialista se reitera en los mismos.

La Región de Murcia y la zona oriental de Andalucía (Almería), son zonas que siguen padeciendo importantes déficit de infraestructuras y desequilibrios territoriales que, en los últimos años, no sólo no han disminuido sino que han aumentado.

La construcción de infraestructuras de transporte contribuyen a un desarrollo equilibrado de las ciudades, integra las comarcas más alejadas de los ejes de desarrollo de las regiones y, sobre todo, son un importante elemento de vertebración y equiparación de los ciudadanos. Por ello, la propuesta del PP de hacer entre Cartagena y Vera una autopista de peaje atenta

contra los principios de solidaridad e igualdad de los ciudadanos.

Para los socialistas, las infraestructuras de carreteras tienen que tener una misión o función impulsora del desarrollo de los territorios, constituyéndose en auténticas palancas generadoras de crecimiento económico y desarrollo integral. Por ello, en esta zona de España, la Administración del Estado debe hacer un esfuerzo de inversión para corregir las diferencias existentes con respecto a otras zonas del país más y mejor equipadas.

Además, la construcción de una autopista va a obligar a los gobiernos autonómicos a realizar fuertes inversiones en la N-332 para mejorar sus actuales condiciones; supone una situación de discriminación con respecto al resto del territorio regional de Murcia y Almería, gravando a los usuarios de la zona con un peaje injusto, incrementa los costes del transporte de mercancías por carretera y supone un elevado coste medioambiental y, en definitiva, condena a los ciudadanos de este territorio, todavía en condiciones de renta baja, a costear una infraestructura que, en aras al principio de igualdad y solidaridad, debe ser asumido por el Estado.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que presente alegaciones ante el Ministerio de Fomento al proyecto de construcción de una autopista de peaje entre Cartagena y Vera, a fin de solicitar la transformación del citado proyecto en autovía libre de peajes al usuario, para que, de esta manera, se favorezca la vertebración territorial y el desarrollo económico y social sin obstáculos ni limitaciones financieras y corriendo la financiación y ejecución de la misma con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cartagena, 9 de abril de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Juan Durán Granados.

MOCIÓN 391, SOBRE INCREMENTO DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª ROSA ANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12834).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Ana Rodríguez González, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre incremento de dotación presupuestaria para el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Exposición de motivos: El Consejo de la Juventud

de la Región de Murcia se creó a través de la Ley 3/1984. Esta queda derogada por la Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil.

Según la Ley de Promoción y Participación Juvenil, en su artículo 25.1, "el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad e independencia funcional para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen".

Según el artículo 30.1 de la misma Ley, "el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia contará con los siguientes recursos económicos:

a) Con las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones otorgadas por otras entidades públicas..."

Las dotaciones específicas que destinadas al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia han figurado en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma han variado año tras año dependiendo del partido político que ostenta el poder en cada momento y de la benevolencia del responsable político.

Así, apreciamos cómo en 1995 se le concedían al CJRM 12 millones de pesetas y tan sólo un año más tarde esta cantidad se reducía a 6 millones de pesetas.

El CJRM, como órgano consultivo e interlocutor con las instituciones públicas, debe ser un organismo autónomo y esta autonomía tiene que ser salvaguardada en todo momento por el Gobierno regional. Siendo así, el CJRM será un auténtico órgano interlocutor y de cauce de participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia, donde prime la pluralidad y donde las organizaciones sociales que forman parte del CJRM puedan opinar libremente.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a, dentro de las disponibilidades presupuestarias, dotar al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia de presupuesto suficiente, a fin de poder cumplir de manera adecuada sus fines, programas y actuaciones estableciendo las medidas necesarias para duplicar en el plazo de dos años el actual presupuesto.

Cartagena, 20 de marzo de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Rosa Ana Rodríguez González.

MOCIÓN 392, SOBRE MODIFICACIONES EN LA ORDEN DE 12 DE MARZO DE 2002, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SOBRE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS EXTRANJEROS CON NECESIDADES EDUCATIVAS DERIVADAS DE

SITUACIONES SOCIALES O CULTURALES DESFAVORECIDAS, FORMULADA POR D. RAIMUNDO BENZAL ROMÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12835).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Raimundo Benzal Román, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre modificaciones en la Orden de 12-3-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Exposición de motivos: La incorporación de alumnos pertenecientes a familias inmigrantes está originando una creciente pluralidad en los centros educativos, muy mayoritariamente en los públicos, de la Región de Murcia.

La concentración de estos alumnos en centros o zonas determinados puede conducir a la consideración social de discriminación.

La Consejería de Educación y Cultura ha publicado una Orden de 12 de marzo de 2002 (BORM de 16 de marzo de 2002) con la que se pretende abordar esta situación, creando comisiones de escolarización permanentes y específicas, y reservando plazas escolares en los cursos de acceso a los distintos niveles.

Esta normativa adolece de ciertas carencias y, con el fin de suplirlas, el grupo parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que la Consejería de Educación y Cultura modifique la Orden de 12 de marzo de 2002 en los siguientes términos:

1. Que se hagan extensibles las medidas a todos los alumnos con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, independientemente de su condición de nativos o inmigrantes, y a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad.

2. Que en las comisiones permanentes se incluya a un representante de los centros concertados.

3. Que en las comisiones específicas, previo estudio de las necesidades para equilibrar la presencia de estos alumnos en todos los centros sostenidos con fondos públicos, indiquen los cursos distintos de los iniciales en los que también es necesario reservar puestos escolares para atender estas situaciones.

4. Que estas medidas entren en vigor para el curso 2002-2003.

Cartagena, 8 de abril de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Raimundo Benzal Román.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones registradas con los números 213 y 215, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 213, SOBRE RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SALUD DEL CASCO ANTIGUO DE CARTAGENA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12821).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno para que, en base a sus competencias de planificación de la sanidad regional, explique las razones por las que todavía no se ha construido el nuevo centro de salud del casco antiguo de Cartagena, a pesar de las reiteradas promesas y del estado actual del mismo.

Cartagena, 1 de abril de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

INTERPELACIÓN 215, SOBRE ANUNCIOS DE NUEVOS PROYECTOS CONSUMIDORES DE RECURSOS HÍDRICOS POTABILIZADOS INEXISTENTES, FORMULADA POR D. ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ-CAMPOS, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-12823).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio León Martínez-Campos, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre

nuevos proyectos consumidores de recursos hídricos potabilizados inexistentes.

El señor ministro de Medio Ambiente viene reiterando en los últimos meses que el Gobierno no permitirá que con aguas de un posible trasvase del Ebro se promuevan nuevos campos de golf en las zonas de destino de las aguas.

Sin embargo, el Gobierno regional, también con reiteración, viene anunciando su intención de promover proyectos urbanísticos de esta naturaleza carentes del respaldo de los necesarios recursos hídricos, potabilizados, renovables, imprescindibles en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible y viable.

Adicionalmente, la continuada reiteración y superposición de estos anuncios para la promoción de hasta treinta y siete instalaciones de esa naturaleza en los próximos años, resultan inoportunas y contrarias a nuestros intereses, pues sólo sirven para dotar de nuevos argumentos y razones a los colectivos sociales que se oponen al trasvase del Ebro por considerarlo un proyecto insostenible no cofinanciable por los fondos europeos.

Por todo ello, el diputado que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique ante el Pleno de la Cámara las razones que justifican su política de constante anuncio de hipotéticos nuevos proyectos consumidores de recursos hídricos potabilizados inexistentes.

Cartagena, 21 de marzo de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Antonio León Martínez-Campos.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1620 a 1629, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1620, sobre destino de la partida presupuestaria prevista para la construcción del Centro Ocupacional de Canteras, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-12814).

- Pregunta 1621, sobre medidas control del etiquetado y garantías en el material informático, formulada por D.^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, (V-12815).

- Pregunta 1622, sobre elaboración del Plan Director de Instalaciones Juveniles, formulada por D.^a

Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, (V-12816).

- Pregunta 1623, sobre actividades realizadas en el año 2001, en aplicación del Programa Regional de Prevención de Accidentes de Tráfico, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista, (V-12817).

- Pregunta 1624, sobre fecha de puesta en marcha del Programa Regional de Prevención de Accidentes de Tráfico y actividades desarrolladas desde su vigencia, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista, (V-12818).

- Pregunta 1625, sobre recuperación del paraje de "Los Chopos", de Mula, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (V-12819).

- Pregunta 1626, sobre previsiones de puesta en marcha de la planta de residuos sólidos urbanos de Ulea y de la planta de transferencias, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-12824).

- Pregunta 1627, sobre lugar decidido para la eliminación de los rechazos de la planta de residuos sólidos urbanos de Ulea, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-12846).

- Pregunta 1628, sobre actuaciones y plazos para la mejora de la C-3315 en los términos municipales de Mula, Pliego, Alhama, Totana y Mazarrón, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-12847).

- Pregunta 1629, sobre estudio alternativo al trazado C-3315, en los términos municipales de Mula, Pliego y Alhama de Murcia, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-12848).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 264 y 265, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 264, sobre razones de la no cesión de terrenos en Fuente Álamo a la Tesorería de la Seguridad Social para la construcción de un Centro de

Migraciones, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-12824).

- Pregunta 265, sobre conocimiento por parte del Consejo de Gobierno de cómo se va a concretar la participación del Gobierno central en la financiación del trasvase del Ebro, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista, (V-12825).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, conoció la retirada de la Moción 164, para debate en Comisión, sobre construcción de una residencia y de un centro-hogar de la Tercera Edad en Torre Pacheco, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 77, de 26-IV-01.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción 154, sobre aprobación urgente del Plan contra la Pobreza y la Exclusión Social, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, y publicada como Moción 15, consecuencia de interpelación, en el BOAR nº 60, de 29-XI-00.

- Moción 157, sobre solicitud de instalación de una unidad de cuidados intensivos en el Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 69, de 21-II-01.

- Moción 196, sobre Declaración de Interés Turístico Regional de las fiestas de San Isidro de Yecla, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, y publicada en el BOAR nº 89, de 11-IX-01.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de abril de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X